



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00098-00.- Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Almacén Caficrédito Vs Demandado: Luz Magali Ospina Escobar.

**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez, que el pasado 01 de noviembre de 2023, se allegó escrito rubricado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de la ejecutada dentro del presente proceso. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.2412

Sevilla - Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**“TERMINACIÓN PROCESO S.S. – CON MEDIDAS”**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** ALMACENES CAFICREDITO.  
**DEMANDADO:** LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00098-00.

#### I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales ejecutadas, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.

#### II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 01 de noviembre de 2023 por parte del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ<sup>1</sup>, en la cual pide la terminación de la presente acción ejecutiva, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del demandante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

**“...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez**

<sup>1</sup> Ver anexo 030 del expediente digital



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00098-00.- Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Almacén Caficrédito Vs Demandado: Luz Magali Ospina Escobar.

*declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada, señora LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No 29.814.282, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su levantamiento y la emisión de orden de archivo.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **ALMACENES CAFICREDITO** a través de su apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de la señora LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No 29.814.282, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositada en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.814.282** en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, COPROCENVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITIBANK, BCSC, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANSA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, MIBANCO S. A., COMPENSAR, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA y BANCO MUNDO MUJER. **Líbrese Oficio** a las citadas entidades. **Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° JCMSV-0228-2021-00098-00 del 14 de mayo de 2021.**

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** del Embargo y Secuestro de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en el lugar de residencia de la convocada a juicio **LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.814.282**, ubicada en la Calle 50 No.46-42 Piso 2 en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca y todos los demás elementos



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00098-00.- Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Almacén Caficrédito Vs Demandado: Luz Magali Ospina Escobar.

susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3; medida cautelar perfeccionada mediante el Despacho Comisorio No 027 del 14 de mayo de 2021.

**CUARTO: INFORMAR** al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **HUMBERTO MARIN ARIAS<sup>2</sup>**, de la finalización del encargo encomendado por terminación del proceso y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en virtud a la cesación de sus funciones, proceda a hacer la entrega material e inmediata, a la parte ejecutada **LUZ MAGALI OSPINA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.814.282**, del bien inmueble referenciado en el numeral anterior; así como, para que en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda un informe total de su gestión, con cuentas comprobadas.

**QUINTO: CANCELAR** la radicación N° **2021-00098-00**, con fines a que se hagan las correspondientes anotaciones en el **DRIVE** y los cuadernos radicadores del Despacho, de acuerdo a lo informado en el Desarrollo de esta decisión.

**SEXTO:** Sin Lugar a condenar en costas.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 183 DEL 03 DE  
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

<sup>2</sup> Dirección Calle 50 # 46-42 piso 2 Cel. 3122416814 y 3167435845 - [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com)

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909ac1f7de6f34b77627af7e6b5225587a30747cc55e67dffe8c457d306fd0d6**

Documento generado en 02/11/2023 11:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**